

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 092-07

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES QUE FUERON OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA CONCESIONARIA SPORT VISION 35 TV, S. A., PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES UTILIZANDO FRECUENCIAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSION TELEVISIVA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

Antecedentes.-

1. En fecha 20 de julio de 1994, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante oficio No. 1759, autorizó a la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, al uso de las siguientes frecuencias de enlace, en las rutas descritas a continuación:

- 2.070 GHz (Para cubrir ruta Bandera, Constanza – Mogote);
- 2.130 GHz (Para cubrir ruta Sto. Dgo. –La Colonia, San Cristóbal);
- 2.130 GHz (Para cubrir ruta Sto. Dgo.- Bandera, Constanza);

2. En fecha 19 de agosto de 1994, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante oficio No. 1964, autorizó a la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, al uso de las siguientes frecuencias de enlace, en las rutas descritas a continuación:

- 1.800 GHz (para cubrir la ruta Santo Domingo-Peña Alta);
- 2.220 GHz (para cubrir la ruta Mogote-Bonao);

3. En fecha 3 de octubre de 1994, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 11, autorizó el uso del segmento de banda comprendido entre los 596 MHz y los 602 MHz (Canal 35 UHF), en favor de la razón social **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva;

4. En fecha 17 de enero de 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 006-02, mediante la cual dispuso el inicio del proceso preparatorio de verificación, depuración y renovación de las Licencias vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para el uso de frecuencias del dominio público radioeléctrico atribuidas para la operación de servicios públicos de radiodifusión televisiva a través de canales ubicados en las bandas Very High Frequency (VHF) y/o Ultra High

Frequency (UHF), a cuyo término el **INDOTEL** renovará provisionalmente las referidas Licencias vigentes, emitiendo los certificados provisionales correspondientes;

5. En fecha 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, que designó los miembros del “Comité de Adecuación” conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

6. En fecha 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

“[...] **PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

SEGUNDO: MODIFICAR la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

TERCERO: OTORGAR al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]”

7. En fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-

98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]"

8. En fecha 13 de octubre de 2006, la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, sometió ante el **INDOTEL** su solicitud de adecuación a fin de que la autorización mediante la cual se le autoriza al uso del segmento de banda comprendido entre los 596 MHz y los 602 MHz (Canal 35 UHF), fueran ajustadas al marco legal vigente;

9. En fecha 21 de febrero de 2007, los ingenieros Salvador Ricourt y Álvaro Nadal, coordinadores del Comité de Adecuación, remitieron al Consejo Directivo del **INDOTEL** "los Expedientes de las Empresas que han cumplido con los requisitos solicitados en la resolución 118-06 para fines de adecuación", entre las que se encuentra la compañía **SPORT VISION 35 TV, S. A.** En la misma comunicación, se indica que ese Comité revisó, evaluó y aceptó como buena y válida las informaciones presentadas por las indicadas empresas, por lo que se recomendó al Consejo Directivo "conferirles la adecuación".

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

"el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley";

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el INDOTEL pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del INDOTEL.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el INDOTEL procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el INDOTEL verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el INDOTEL dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que los coordinadores del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 21 de febrero de 2007, dirigido a este Consejo Directivo, han señalado que la razón social **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, es una de las empresas que ha cumplido con los requisitos para la adecuación, de conformidad con la Resolución No. 118-06 del Consejo Directivo; recomendando, en consecuencia, “conferirle la adecuación”;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00 modificado por las Resoluciones Nos. 7-02 y 129-04);

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva (Resolución No. 120-04);

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Licencia de Operación No. 11, de fecha 3 de octubre de 1994, mediante la cual la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó el uso del segmento de banda comprendido entre los 596 MHz y los 602 MHz (Canal 35 UHF), en favor de la razón social **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva;

VISTOS: Los oficios Nos. 1759 y 1964, de fechas 20 de julio y 19 de agosto de 1994, respectivamente, mediante los cuales la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, el uso de las frecuencias de enlace descritas al inicio de la presente resolución;

VISTA: La Resolución No. 006-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 17 de enero de 2002;

VISTA: La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

VISTA: La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 118-06 de fecha 12 de julio de 2006, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La solicitud de adecuación de la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, de fecha 13 de octubre de 2006;

VISTO: El informe de los ingenieros Salvador Ricourt y Álvaro Nadal, de fecha 21 de febrero de 2007;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos aplicables, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y del Servicio de Radiodifusión Televisiva y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, para el servicio de radiodifusión televisiva, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso del segmento de banda comprendido entre los **596 MHz** y los **602 MHz (Canal 35 UHF)**, así como de las frecuencias que se describen en el “Anexo” de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, en favor de la sociedad comercial **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, haciéndose constar el voto contrario del consejero **Leonel Melo Guerrero**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

ANEXO
FRECUENCIAS ASIGNADAS A SPORT VISION 35 TV, S. A.

Frecuencia (Mhz)	Localidad	Longitud	Latitud	Altura (Metros)	Potencia (Vatios)
596-602	Santo Domingo	70 55' 02"	18 28' 27"	68	4865
596-602	Santiago	70 43' 38"	19 35' 40"	568	196
596-602	Constanza	70 37' 36"	18 48' 46"	2855	196

2.070	Constanza	70 37' 36"	18 48' 46"	2855	2.5
2.130	Santo Domingo	69 55' 02"	18 28' 27"	68	2.5